



**VISTOS:** El Informe N.º 000171-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 02 de marzo de 2026, el Informe N.º 000358-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 02 de marzo de 2026, y el Expediente N.º 19329-2026/MC de fecha 12 de febrero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “V CAMPEONATO NACIONAL DE STAND-UP COMEDY LA COPA DEL HUMOR – GRAN FINAL”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 19329-2026/MC de fecha 12 de febrero de 2026, la Asociación Cultural VODEVIL, representada por Carolina Silva Santisteban Carrión, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "V CAMPEONATO NACIONAL DE STAND-UP COMEDY LA COPA DEL HUMOR – GRAN FINAL", por realizarse el día 25 de febrero de 2026, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000171-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 02 de marzo de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que "V CAMPEONATO NACIONAL DE STAND-UP COMEDY LA COPA DEL HUMOR – GRAN FINAL" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de Teatro, enmarcado dentro de unipersonales de comedia, porque emplea recursos escénicos propios de la representación en vivo y en directo, como la construcción de personajes escénicos dentro de una ficción, el uso del cuerpo y la voz como medios expresivos y la interacción directa con el público. Si se adopta la forma del *stand-up comedy*, el espectáculo desarrolla una estructura definida. Asimismo, cada propuesta dramática cuenta con introducción, desarrollo y final, en la que cada intérprete transita entre el humor y la introspección generando reflexión en los espectadores. Es necesario precisar que el *stand-up comedy* es una corriente escénica que puede ser considerada "teatro" siempre que implique una actuación en vivo, la creación de un personaje (incluso si el personaje es el mismo autor de la obra) y la narración de historias (una dramaturgia). En esa línea, se entiende este estilo de *stand-up comedy* como una evolución del monólogo teatral en formato de comedia;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que el contenido de "V CAMPEONATO NACIONAL DE STAND-UP COMEDY LA COPA DEL HUMOR – GRAN FINAL", aborda temáticas enlazadas a la realidad social actual, tales como identidad cultural y experiencias locales, salud mental y dinámicas familiares, roles de género, diversidad social, migración y vivencias asociadas a discapacidad. Estas temáticas se presentan desde el humor reflexivo, impulsando el diálogo y el reconocimiento de experiencias diversas dentro del respeto de los derechos fundamentales. El contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional;



Que, en el ámbito nacional, el espectáculo integra participantes de distintas ciudades del país, incorporando referencias culturales y experiencias propias de diversas realidades regionales, reflejando dinámicas sociales actuales. En el ámbito internacional, el formato de *stand-up comedy* es una disciplina escénica reconocida mundialmente, situando al espectáculo dentro de una práctica escénica compartida por diversos países. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a la reflexión social mediante el humor como herramienta de diálogo con el espectador. Aunado a ello, incentiva a la profesionalización del sector mediante criterios técnicos de evaluación artística y contribuye a la formación de nuevos públicos para las artes escénicas. Es preciso resaltar que incorpora mecanismos de moderación que garantizan el respeto a la dignidad de las personas. Por otro lado, se fortalece la descentralización cultural al integrar participantes de diversas regiones del Perú;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “V CAMPEONATO NACIONAL DE STAND-UP COMEDY LA COPA DEL HUMOR – GRAN FINAL” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca el respeto, la tolerancia, la inclusión, el pensamiento crítico, la igualdad de oportunidades en el ámbito artístico, y el reconocimiento del humor como herramienta para la reflexión. Es importante mencionar que la puesta en escena resulta positiva porque emplea el formato unipersonal que favorece la cercanía con el espectador. Además, fortalece la participación ciudadana mediante la intervención del público;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “V CAMPEONATO NACIONAL DE STAND-UP COMEDY LA COPA DEL HUMOR – GRAN FINAL”, a realizarse el día 25 de febrero de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 258 butacas; y presenta el siguiente tarifario: Tipo de entrada General (Adultos) a S/ 40.00 y Estudiante, Jubilados y CONADIS a S/ 30.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el tarifario del espectáculo, el cual cuenta con 258 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 19329-2026 presentado por la Asociación Cultural VODEVIL, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “V CAMPEONATO NACIONAL DE STAND-UP COMEDY LA COPA DEL HUMOR – GRAN FINAL”, desarrollado el día 25 de febrero de 2026;



Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé que la autoridad puede disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, *“sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*. Atendiendo a que al momento de la realización del evento la solicitante ya había cumplido materialmente con los requisitos exigidos por ley, corresponde otorgar la calificación con eficacia anticipada;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado “V CAMPEONATO NACIONAL DE STAND-UP COMEDY LA COPA DEL HUMOR – GRAN FINAL”, resultaría más favorable al administrado ya que el hecho que justifica la emisión de la misma existe en la fecha a la que se pretende retrotraer, lo cual no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y por lo tanto correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otórguese, con eficacia anticipada al 25 de febrero de 2026, la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “V CAMPEONATO NACIONAL DE STAND-UP COMEDY LA COPA DEL HUMOR – GRAN FINAL”, desarrollado el día 25 de febrero de 2026, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

**Artículo 3°.-** Dispóngase que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar acciones de fiscalización posterior, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 19329-2026/MC.

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES